



ROSS

Auditores y Consultores

BOLETÍN 09



**ANÁLISIS TRIBUTARIO SOBRE LAS GANANCIAS
QUE AFECTAN LAS INVERSIONES EN
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO**

DESARROLLO DE NUESTRA OPINIÓN TRIBUTARIA

En el Art. 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), se define el concepto de renta para efectos tributarios. En dicho concepto se puntuiza al “ingreso” como origen de la renta. Además, identifica dos variables que conforman el concepto de renta: 1) Deben ser de fuente ecuatoriana; y, 2) El sujeto debe ser residente en el Ecuador.

El Art. 8 Ibidem detalla los ingresos que se consideran de fuente ecuatoriana. El numeral 3.1 de este artículo dice: “Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la **enajenación directa o indirecta de acciones**, participaciones...” (El resaltado y énfasis es nuestro).

Al respecto, el tratadista doctor Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas (24^a Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas – Heliasta 1997), en lo pertinente, define enajenación como: “Acción y efecto de enajenar, de **pasar o transmitir a otro** el dominio de una cosa o algún derecho sobre ella...”, y define percibir como “Recepción de alguna cosa / Recibo o cobro...” (El resaltado y énfasis es nuestro).

Por otro lado, el numeral 10 del mismo artículo 8 establece: “Cualquier otro ingreso que **perciban** las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador...” (El resaltado y énfasis es nuestro).

Una de las definiciones que da la Real Academia de la Lengua Española a la palabra percibir es: “Recibir algo y encargarse de ello” por ejemplo: Percibir el dinero, la renta.

Con lo expuesto, se explica con claridad que el hecho generador para que se origine una renta por el mayor valor de una acción, se produce cuando existe **LA ENAJENACIÓN**, esto es la venta o transferencia del derecho de la acción (título valor).

El Art. 9 de la LRTI, que trata de los ingresos exonerados para la determinación del impuesto a la renta, en su numeral 24, ratifica lo antes expuesto de la siguiente manera: “Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en el Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la **enajenación directa o indirecta de acciones**, participaciones..., realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta.” (El resaltado y énfasis es nuestro).

Quito

Avenida de los Shyris y Suecia
Edificio Renazzo Plaza. Piso 5. Oficina 501
Teléfono: +593 (2) 226-29-08

Guayaquil

Puerto Santa Ana. Ciudad del Río
Edificio Barlovento. Piso 3. Oficina 302
Teléfono: +593 (4) 461-35-67

Se mantiene el principio de que la renta (utilidad) se produce en el momento en que se realiza la enajenación del título. A pesar de ello, se exceptúa la determinación y pago de impuesto a la renta a la primera fracción básica gravada con tarifa cero, de la ganancia obtenida en la enajenación de la acción.

Esta opinión profesional corresponde a OHM & CO., la que podría no ser compartida por la autoridad tributaria.

La decisión final sobre la aplicación de la norma tributaria es responsabilidad de la administración de la Empresa, OHM & CO. no recomienda ni se responsabiliza por tales decisiones.

AVISO IMPORTANTE:

Lo expresado en el presente boletín es solo con fines informativos y va dirigido al público en general, en ningún momento es dirigido a una entidad o persona en particular, en el caso que desee conducirse en función a dicha información les recomendamos buscar la correspondiente asesoría profesional.

Esta circular es una publicación de **ROSS AUDITORES Y CONSULTORES IASIFRS C.L.**

En caso de cualquier consulta favor remitirla a: info@rossauditores.com

Quito

Avenida de los Shyris y Suecia
Edificio Renazzo Plaza. Piso 5. Oficina 501
Teléfono: +593 (2) 226-29-08

Guayaquil

Puerto Santa Ana. Ciudad del Río
Edificio Barlovento. Piso 3. Oficina 302
Teléfono: +593 (4) 461-35-67